

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220024700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -TRACTONOBSA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda, admite llamamientos y designa curador ad litem	

Sogamoso, 22 de septiembre de 2023

#### AUTO

Se observa que la contestación de la demanda allegada por los demandados NIDIA MARINA USCATEGUI, en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI; y por JULIAN RICARDO CUBIDES USCATEGUI, en fecha 2 de junio de 2023, fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C. P.L., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.18, por lo que se tendrá en cuenta la misma.

De la misma manera, los llamamientos en garantía formulados por los citados demandados, respecto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -TRACTONOBSA O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, fueron presentados dentro del término legal y reúnen los requisitos legales, razón por la que serán admitidos por el Despacho.

De conformidad con el Artículo 29 del C.P.L., se designará curador ad litem a los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), así como a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso; se le comunicará tal designación por Secretaría, remitiéndole a su correo electrónico de notificaciones judiciales, el acta posesión y notificación, junto con la demanda ordinaria laboral y sus anexos, auto admisorio, y demás piezas que obren en el expediente digitalizado; haciéndole los apremios de ley.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220024700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONBSA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda, admite llamamientos y designa curador ad litem	

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte de los demandados NIDIA MARINA USCATEGUI, en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI; y por JULIAN RICARDO CUBIDES USCATEGUI, en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITEN los llamamientos en garantía que formularon los demandados NIDIA MARINA USCATEGUI, en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI; y JULIAN RICARDO CUBIDES USCATEGUI; respecto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONBSA O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena citar al proceso a las llamadas en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -TRACTONBSA O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ; notificar personalmente esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y correrles traslado de los escritos de llamamiento en garantía y de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se realicen sus respectivas notificaciones, para los efectos previstos en la citada norma.

**CUARTO:** Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su notificación por estado, los llamamientos serán ineficaces de acuerdo con las previsiones del artículo 66 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220024700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOSBA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda, admite llamamientos y designa curador ad litem	

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 29 del C. P.L. se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a la profesional del derecho **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, quien habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

**SEXTO:** Comuníquese la anterior designación a la profesional del derecho mencionada por el medio más expedito, requiriéndosele para que suscriba el acta posesión y notificación que por secretaría le será remitida a su correo electrónico [mazabogadosociados@yahoo.com](mailto:mazabogadosociados@yahoo.com), junto con la demanda ordinaria laboral y sus anexos, auto admisorio, y demás piezas que obren en el expediente digitalizado.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASELE al profesional (a) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de que se compulsen copias ante la autoridad disciplinaria competente, tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 48 del C.G del proceso.

**OCTAVO:** Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente litigio al abogado CESAR AUGUSTO CARVAJAL MEJÍA, identificado con C.C. 80.233.190 y T.P. 136.825 del CS de la Jud., como apoderado judicial de la demandada NIDIA MARINA USCATEGUI, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI; y del demandado JULIAN RICARDO CUBIDES USCATEGUI; en los términos de los poderes conferidos.

**Notifíquese** el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial**.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220024700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOSBA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda, admite llamamientos y designa curador ad litem	

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY  
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:  
Alfonso Mario Araujo Monroy  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9ee910ec36f341420c334dc8532c6211129b096d2d86bad73c14a289e0d587

Documento generado en 22/09/2023 06:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>